Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE VILLA DE LEYVA –BOYACÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.154074089002-2018-00197-00
DE: ARACELY CORTÉS DE RODRÍGUEZ Y OTRO
CONTRA: UGENCIO ELIODITH RODRÍGUEZ CORTÉS Y OMAR JHONALDO RODRÍGUEZ CORTÉS

Respetada señora Juez:

JOSÉ DIONICIO REYES CORREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como Apoderado Judicial de los demandantes, encontrándome dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 318 del Código General del Proceso y en atención a lo resuelto en su Auto de fecha 26 de Octubre de la presente anualidad, notificado en el Estado del día 27 del mismo mes y año, me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el citado Auto por considerar lo siguiente:

Resuelve el Auto atacado RECHAZAR el recurso de Reposición interpuesto contra la providencia del día 12 de los corrientes por extemporánea.

Caso contrario sucedió con los demandados como se puede observar en el Auto de fecha 03 de Agosto del año que atraviesa, donde su honorable despacho dejo sin valor y efecto la providencia del día 04 de Febrero del año 2021 que aprobó la liquidación, al amparo del CONTROL DE LEGALIDAD, que por consiguiente también reclama el suscrito la misma igualdad. Pues tengáse en cuenta que después de más de veintinueve (29) meses de haber quedado en firme la liquidación presentaron su inconformiso contra la decisión del 04 de Febrero de 2021.

No se puede dejar de lado que lo solicitado lo omitió el despacho, pues no tuvo a su haber el pago de honorarios que el mismo fijo al secuestre en la diligencia de secuestro del día 21 de Mayo de 2021 que adelanto el titular y que así quedo consignado en la respectiva acta, como podrá observarse.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto; en una recta y cumplida administración de justicia solicito a su distinguido despacho REVOCAR el Auto del 26 de Octubre del año que transcurre y en su lugar ordene practicar la liquidación como lo indica el art.366 de nuestro ordenamiento procesal, de no ser posible se atienda mi pedimento ruego a su Señoría concederme el recurso de APELACIÓN ante el superior jerárquico, para lo cual desde ya manifiesto que con estos argumentos lo sustento, reservándome el derecho de ampliarlos en la oportunidad procesal correspondiente.

De la Señora Juez, Atentamente,

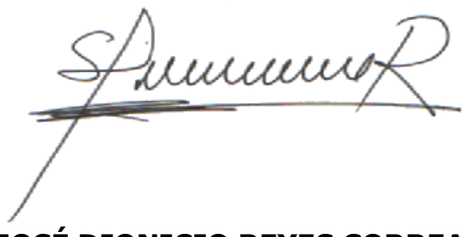

JOSÉ DIONICIO REYES CORREA
C.C. No.19.409.891 de Bogotá D. C.
T.P. 160.033 del C. S. de la Judicatura